



LUIS BARRUETA Y ECHAVE SUSTAETA, ABOGADO, NOTARIO INGRESADO Y
ABANDONADO POR OPOSICION CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, PERTENE-
CE AL ILUSTRE COLEGIO TERRITORIAL DE PAMPLONA.-----

DOY FE: Que Don Ramón Urrutia, mayor de edad, casado, em-
pleado, y vecino de esta localidad, donde el quince de Mayo del año
último se le expidió su cédula personal clase séptima; numeró dos
mil quinientos veinte y nueve, me exhibe para testificar un libro
encuadrado en pergamino que es como sigue.-----

En la cubierta: Cédula de la Fundación y Constituciones de la Sta.
y Real Casa de Misericordia de esta M.N. y M.L. Ciudad de Sn. Se-
bastián, Instituida bajo de la Protección del Rey Nuestro Señor -
que Dios guarde.- Año de 1714.-----

En el cuerpo: Cédula de la fundación de la Real Casa de la Miseri-
cordia de esta ciudad de San Sebastián de Bajo de la Protección del
Rey Nro.S. que Dios se Guarde. Año de 1714.-----

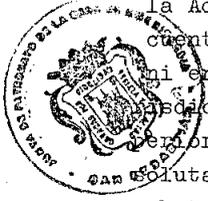
Hay un sello en tinta que dice. Hispania R.Rex Philypus V. D.G.
Quinientos y quarenta y cuatro mrs. Sello primero, quinientos y cua-
renta y cuatro maravedis, año de mil setecientos y catorce.-----

* Dn. Phelipe quinto de este nombre por la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira
de Jibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Oc-
cidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Aus-
tria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Aspurg y de Flan-
des Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto
mi muy Noble y muy Leal ciudad de Sn. Sevastian me ha representado
que por las continuas Guerras y por otros accidentes del tiempo ha
crecido el numero de Pobres asi de su Jurisdiccion como forasteros
tanto que sus vecinos se hallan molestados, y gravados, y que Junta
en su Ayuntamiento como lo tiene de costumbre; Acordò el medio de
que se formase Una Casa de Hospicio como la hay en Sevilla, y en
otras partes para que se recojan en ella los Pobres naturales de
su Jurisdiccion de uno y otro sexo, y sean socorridos, y asistidos
escusando en esta forma su continuo clamor en las calles, y en las
Iglesias en que embarazan el tiempo de los Divinos officios, y jun-
tamente para quitar a muchos que no son impedidos el pretexto de
la necesidad que fingen para no trabajar, y para entrarse en las
casas a robar como todo ello se experimentaba; y que para la forma-
cion Regimen y Gobierno de esta fundacion habria formado las orde-

nanzasò constituciones convenientes con Dotaciòn fija para su manutenciòn y perpetuidad, las cuales quedaran aprobadas en su Ayuntamiento, y autorizadas en toda forma, como constava por el testimonio, y por dichas constituciones - de que haria presentaciòn. Suplicàndome que conforme a una de sus principales condiciones fuese servido de ADMITIR la referida casa de Hospicio debajo de mi Rl. Protecciòn, y - mandar que se guarden, y observen todas las referidas sus ordenanzas, y que sirva para los pobres naturales de su - rescinto, y Jurisdicciòn en que haria un gran servicio à Dios, y un suño beneficio comùn, a la dicha Ciudad. Cuyo tthenor - de esas constituciones es como sigue.-----

Fundaciòn Patronato, y Constituciones de la Casa de la Misericordia para Pobres Mendicantes de entrambos sexos naturales de esta Ciudad, y su jurisdicciòn tan solamente debajo de la Protecciòn del soberano nombre de Maria Madre de Dios, y señora nuestra asistida caritativamente por la Sta. Hermandad de Nobles vecinos de ella establecida al mismo fin en obsequio de la misma Virgen SSma. Madre de Dios con la adbocacion de su Soberano nombre de Maria.-----

Refirièndonos en quanto à la fundaciòn de esta casa de Misericordia, à nros Decretos expedidos para este efecto - desde el dia quatro de Febrero hasta el dia treinta de Abril, y reservandonos el Patronato, propiedad y Protecciòn años - insòlidum: Y siendo otra determinada voluntad que ni ahora, ni en algùn tiempo de esa casa de la Misericordia pueda exponerse a visita, ò residencia de Juez eclesiàstico debajo de ningùn pretexto como obra aunque santa, y religiosa puramente lega; hemos acordado que la dicha Casa de Misericordia es, y se ha de tener siempre, imperpetuum aunque su instituto, y - santo fin es piadoso y de caridad por mere profano temporal, y particular, y de Patronato laical de esta ciudad y su Protecciòn, y debajo de la inmediata especial de S. Magd. (que - Dios guarde) por expresa disposiciòn, y voluntad propia nra. y como si fuese exigido y fundado por S. Magd. Catòlica y le hubiese dotado, y como si fuese en fuerza de contrato, y tambièn de su Supremo Consejo Rl. de Castilla como Protector de todas las obras pias, segun las leyes de Castilla y que el - Juez eclesiàstico ni como ordinario, ni como delegado de la Silla Apostòlica que es en fuerza de la disposiciòn del Sto. Concilio de trento no pueda introducirse a visitarle corregir ni castigar ni en su Règimen ni Gobierno, ni tampoco en



la Administración de sus caudales, ni de su conversión, ni tomar cuentas de ellos a sus Administradores, ni en acto alguno judicial, ni entrajudicial por quedar como queda en el todo fuera de su jurisdicción, y de otro cualquiera Juez ecklesiastico, aunque sea Superior, y delegado de la Sta. Sede Apostòlica, y con prohibición absoluta, y como condición puesta en su origen y creación, y de la substancia de la misma disposición, y causa final de ella, y de suerte que en otra forma no se tenga por fundado dicha casa de Misericordia, y ha de quedar à voluntad de la Hermandad el permanecer en ella y distribuir los caudales que hubiere existentes en lo que le pareciere; Y que tampoco ha de tener conocimiento ni poderse introducir en su Gobierno, Administración de sus bienes, conversión, y cuenta de ellos ni obligar à su cumplimiento ningún Juez secular inferior, ni superior por quedar como queda todo bajo de la Potestad de esta Sta. Hermandad, Protección de la Ciudad, y del Supremo Consejo de Castilla; Y que en caso que se ofrezca conocer jurídicamente sobre alguna dependencia perteneciente a esta Casa de Misericordia, ò con algún Pobre o sirviente de el ò sobre su Gobierno, cobranza, y repartimiento de sus limosnas, ya sea como Reo, ya como actor, únicamente ha de conocer el corregidor de esta Provincia, nombrado por S. Magd. con las apelaciones al Supremo Consejo Rl. de Castilla, y uno y otro despues de haberse controvertido resuelto, y determinado por la Sta. Hermandad en su Junta general; ò particular como le pareciere; y egecutada que sea su determinación por que no se embaraza su cumplimiento, y observancia de estas reglas, y constituciones en el subterfugio del recurso del Corregidor, y apelación del Supremo Consejo R. de Castilla; y que el régimen y gobierno y Administración de los bienes de esta Casa de Misericordia, y sus limosnas ha de ser absoluto; y privativo del Hermano mayor consiliarios todos juntos en las juntas de ellos particulares que van destinadas para este fin y tambien la corrección, y castigo de los Pobres, y sirvientes en ella y demás personas que intervinieren en cualquiera cosa dependiente de dicha casa de Misericordia, y de la misma suerte ha de tener la facultad y potestad de recibir los pobres y sirvientes, y demás personas necesarias, y despedirlos con causa ò sin ella, y no pareciendo conveniente el que permanezca en la dicha Casa de Misericordia. Y que ninguno de los oficiales Hermanos pueda llevar, ni lleve salario alguno, ni pedir ayuda de costa por la asistencia y cumplimiento de su empleo, y estar todos obligados a egercitar la caridad en dicha casa de Misericordia como hermanos de ella, y ser este su sto. fin è instituto, excepto si à la Sta. Hermandad le pareciere preciso por no haber persona que lo quiera egecutar de otra suerte, por quedar como queda to-

do a su arbitrio y voluntad, y que subsista se gobierne, y conserve según las siguientes constituciones y reglas; para cuya mayor firmeza obtendremos (como lo esperamos) la Rl. confirmacion de S. Magd. y su Supremo Consejo de Castilla, sin que puedan en algún tiempo alterarse dichas constituciones y reglas no precediendo la Rl. aprobación de S. Magd. y de su Supremo Consejo de Castilla .-----

Primeramente, habiendosenos participado el santo celo y caritativa piedad de muchos de nros. nobles vecinos y moradores seculares con que desean ayudarnos a tan sta. obra formando una Religiosa y noble Hermandad, queremos - agradeciendo su cristiana piedad y Misericordia tan propia de sus católicos corazones; quede en dcha. sta. Hermandad el inmediato gobierno de toda esta Sta. obra con los oficios y modo de egercerlos que prescribimos en las siguientes constituciones y reglas.-----

Constituciones y reglas dela Sta. Hermandad de nobles vecinos y moradores seculares de esta ciudad de Sn. Sebastian para la caritativa asistencia de Pobres Mendicantes de entrambos sexos naturales de dcha. Ciudad y su jurisdicción tan solamente debajo, de la Protección del Soberano nombre de Maria Madre de Dios y Señora nuestra.-----

1ª.- Ha de Presidir a esta Hermandad uno de los hermanos, con el título de hermano mayor nombrado y elegido por todos los hermanos el día de Sh. Antonio Abad diez y siete de Enero - teniendo y gozando en todas las Juntas generales y particulares voto de calidad en caso de dividirse igualmente los - votos de todos los hermanos, y en las particulares y todas las demás funciones el primer puesto y voz.-----

2ª.- Han de asistir al hermano mayor inmediato a su persona en puesto voto y consejo dos hermanos con el título de conciliarios elegidos el mismo día de la elección del hermano mayor.-----

3ª.- El mismo día se han de elegir otros tres hermanos con el título de Veedor dos, y de Tesorero el otro de la Sta. Casa de Misericordia con Voz y Voto inmediato al de los Conciliarios.-----

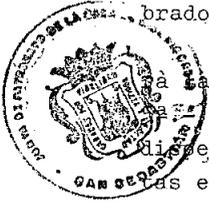
4ª.- Para la mayor claridad y buen despacho de todas las dependencias que puedan ocurrir a la Sta. Hermandad, asi respecto de ella misma como y principalmente respecto de la Sta. Casa de Misericordia; el mismo día de las elecciones de los oficios mencionados en las constituciones antecedentes, se - elegirá según pareciere convenir para el mayor bien de esta

Sta. obra. Un sno. del número de esta ciudad para svio. de dcha. sta. Hermandad por votos de todos los hermanos, y siendo el nombrado uno de ellos.-----

En la elección de todos los oficios sobre dchos. se guardará la forma siguiente.-----

Primeramente ocho días antes de la elección se juntarán indispensablemente en el lugar que abajo se señalará para las Juntas el hermano mayor, Conciliarios, Veedores, y Tesorero con asistencia del srio. de la Sta. Hermandad, y mirando solamente a la mayor gloria de Dios, conservación y aumento de obra que es tan del agrado de su Divina Magd. y Cristiana utilidad de la república; - conferirán entre sí los hermanos que juzgaren más a propósito para ser propuestos a la Junta general de esta santa Hermandad, y - que por ella han de ser elegidos en los oficios dchos. proponiendo tres hermanos para el oficio de hermano mayor tan solamente. y cuatro distintos para conciliarios, y otros cuatro distintos de los primeros y segundos para Veedores, y otros dos para el de Tesorero, haciéndose separadamente la elección de cada oficio, y dando fe de esta consulta, y de los en ella propuestos el hermano srio. Lo segundo si en esta conferencia de Junta particular no se convinieren los seis votos en las personas que sean de proponer a la Junta general el srio. tomará votos secretos a los seis, primero - para el oficio de Hermano mayor, despues para el de conciliarios en tercer lugar para el de Veedor y últimamente para el de Tesorero; y así tomados regulará el solo (según la legalidad de su oficio) y intimará á los dchos seis votantes los que han tenido voto mayor, y estos serán los propuestos en la junta general advirtiendo que solamente sean de tomar votos secretos y regularlos en aquel oficio, ó oficios para que los seis votantes no concordasen con voto público. Lo tercero que si alguno, o algunos, o todos los seis votantes les pareciere conveniente para el mayor servicio de Dios y utilidad de esta sta. obra que alguno o algunos, o todos de ellos mismos sean segunda, tercera, o más veces consecutivamente propuestos en los mismos oficios, ó diversos a la Junta general lo puedan hacer con tal que para el oficio de hermano mayor hayan de ir propuestos tres sujetos como queda dcho al principio de este capítulo, y así en los oficios según el número señalado.-----

Últimamente el día señalado para la elección, habiéndose - convocado todos los hermanos a la hora que habrán señalado en la Junta de conferencia para este efecto los seis hermanos de oficio; el hermano srio. repartirá las cédulas que llevará prevenidas, primero para el oficio de hermano mayor, dando a cada hermano tres cédulas con los tres nombres y apellidos de los tres propuestos, en



cada una un nombre con su apellido; y después volverá a recoger las cédulas que le dieran los hermanos, sin recibir de cada uno más de una y así recogidas y juntas con asistencia de los dos hermanos conciliarios que acaban regulará los votos y publicará a la Junta general aquel solo que hubiese salido nombrado por exceso, de votos de que dará fe; y todo esto que sea dicho para la elección de hermano mayor, se ejercitará con proporción para la elección de los demás oficios en los cuales quedarán para sustituir en ausencias y enfermedades.

Lo primero en el de hermano mayor el que de los dos - que quedaron constare por la regulación haber tenido más votos, respecto del tercero: Lo segundo en los demás los segundos propuestos para cada oficio la cual concluida tomarán posesión de sus oficios, sentándose en sus puestos según la graduación que va hecha y entonces el hermano serio. publicará los sustitutos de los oficios para que a ellos y a todos conste y el hermano mayor nuevamente elegido ordenará al hermano serio. lea, los ocho hermanos mas antiguos de la Sta. Hermandad a cuyo cargo estará aquel año recoger la limosna los sábados, repartiendo entre sí los barrios como mejor les pareciere, y los ocho siguientes en antigüedad serán también leídos para compañeros y sustitutos guardándose esta forma de antigüedad para este empleo excepto a alguno, o algunos de los que acaban su año, quieran por su devoción proseguir pidiendo y propondrá si tuviere que, a la Junta general, o citará su convocación para otro día según lo pidiere la dependencia.

Toda esta elección así hecha y concluida nos será presentada por el hermano serio. con el resumen de la cuenta de aquel año que habrá dado el Tesorero para que nps conste del estado en que se halla la Sta. Casa de Misericordia en el primer día que después de ella hubiese consistorio o Ayuntamiento para que la aprovechemos en reconocimiento de nro Patronato y Protección a dicha Sta. Hermandad y Casa de Misericordia, queriendo que esta aprobación no altere la elección hecha, ni cuenta dada por estar muy persuadidos del santo celo con que todos los hermanos habrán mirado en ella solamente el servicio de Dios nro sr. bien de los Pobres utilidad y buen régimen de esta República y de habérsenos así presentado dará fee el mismo hermano secretario para que una y otra tengan valor y subsistan reservando años por esta primera vez tan solamente la elección de los que han de ser propuestos para los seis oficios en la primera junta general, en -

que queremos presidan en nombre ñro los dos Sres. Alcaldes hasta que se haga esta primera eleccion y nunca más en adelante.-----

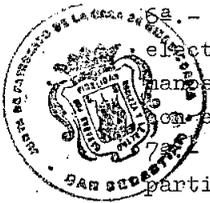
6a.- El dia siguiente de la eleccion se juntarán los nuevamente electos y nombrarán de común acuerdo presente el Srio. cuatro hermanos, dos para celadores, uno con el titulo de Sacristán, y otro con el de Monitor.-----

7a.- Todas las juntas de esta Sta. Hermandad, así generales como particulares se tendrán en la Capilla de Sn. Antonio Abad situada en ñro Hospital general y la cual hemos determinado sirva igualmente para todas las juntas que tiene, y se le ofreciese a la Sta. Hermandad por sí y por la Sta. Casa de Misericordia.-----

8a.- Deseando excusar gastos a los que tuvieren oficio en esta Sta. Hermandad, y consiguientemente a todos los hermanos queremos que solamente contribuyan para la celebridad del dia de su Tutelar y Patrona por lo cual determinamos que cualquiera que quiera entrar en esta Santa Hermandad, haya de dar el mismo dia en que fuese recibido una libra de cera blanca, y cada un año una vez dos Rs. de plata sin otra cosa, excepto el secretario.-----

9a.- También es ñra voluntad determinar los sufragios que se deben hacer por cualquiera que muriese hermano de esta Santa Hermandad y así queremos que luego que muriese alguno, el Hermano(mayor) digo, Monitor lo participe al Hermano mayor y Conciliarios para que determinen el dia en que se debe juntar la santa Hermandad, y asistir indefectiblemente a una Misa que en la dcha Capilla de Sn. Antonio Abad se cantará por el Anima del hermano difunto, y después al Responso que se cantará acabada la Misa. Iten queremos que cada uno de los hermanos reze la tercera parte de la Corona de la Virgen Santísima ñra. Sra. una vez y visite también una vez cinco Altares según lo prescribe el Sumo Pontifice en su Bulla de la Sta. Cruzada por cada uno de los hermanos que muriesen en esta Sta. Hermandad y si el superest del gasto que se hiciese en la celebridad de la Patrona y Tutelar de esta santa Hermandad no alcanzare para el estipendio de la Misa que por cada hermano difunto se ha de cantar, en tal caso el hermano mayor y conciliarios harán el repartimiento proporcionado y solamente necesario para el cumplimiento de dcho sufragio entre todos los hermanos, excepto el Srio.

10a.- El dia de la Dominica infraoctava de la de Natividad de ñra. Sra. en que se celebra el Dulce nombre de Maria adboación de esta Sta. Hermandad y Casa de Misericordia, se cantará solemnemente Misa predicándose en ella las alabanzas de la SSma. Virgen e implorando su asistencia para que esta Sta. Hermandad se emplee fervorosamente en el servicio de su Santísimo hijo en sus Pobres habiendo antes de la Misa confesado y comulgado todos los hermanos de esta Sta. Her-



mandad y todos los Pobres de entrambos sexos según la disposición que para esto dieren el hermano mayor y conciliarios de tal fuente que a lo menos comulguen de comunidad todos los Pobres de entrambos sexos con asistencia de todos los hermanos que tienen oficio en esta Santa Hermandad y administrándoles las Comunión el Administrador Capellán de la Sta. Casa de Misericordia.-----

11ª.- Siendo el fin de esta Santa Hermandad servir a Dios - ñro Sr. y a su Santísima Madre cuidando en lo espiritual y temporal de sus Pobres; el día siguiente al de dicha celebrad, u otro que se juzgare más oportuno con tal que sea dentro del octavario de la celebrad, se hará un oficio solemne de difuntos por las Animas de todos los Pobres de entrambos sexos que hubieren muerto en el espacio de aquel año, para cuyo gasto se observará lo determinado en la Constitución - nona.-----

12ª.- Cualquiera persona secular vecino, o morador de esta ciudad que quisiere entrar en esta Sta. Hermandad ha de avisar de su voluntad al hermano mayor y Conciliarios para que lo participe en junta general que según las circunstancias convocará el hermano mayor, o luego, o pasado algún tiempo y en ella se votará la admisión del pretendiente por todos los hermanos, preguntado cada uno en particular por el hermano Srío. quien regulados los votos publicará a la Hermandad la resulta y siendo admitido asentará luego su nombre y apellido con el día, mes y año, haciendo firmar esta partida del hermano mayor y del nuevamente admitido, de que dará fe: el cual o delante de la Junta general o a lo menos delante de los hermanos que tienen oficio, y algunos otros que podrán ser convocados puesto de rodillas delante del Altar de dicha Capilla se ofrecerá a servir a Dios y a su Santísima Madre en sus Pobres con la forma que se sigue.-----

Yo N. de N. prometo a ñro Soberano Dios y Señor Trino en persona y uno en la esencia. Lo primero que siento, creo y confieso hasta defenderlo por medio de la propia vida si fuere necesario la inmaculada Concepción de la siempre Virgen Maria Madre de Dios señora y Protectora ñra. siendo en el primer instante de su natural ser pura y limpia sin mancha de la culpa original conformándome en todo con el sentir de ntra. Sta. Madre Iglesia Catholica, Apostólica Romana. Prometo lo segundo en obsequio de la misma inmaculada Virgen Madre de Dios señora y Protectora nuestra de servir a S. Magd.



esta Sta. Hermandad Guardando sus constituciones y reglas, ve-
 niendo en su conservación y aumento y ejecutando con recta intención
 lo que se me ordenare y encomendare por la misma Santa Her-
 mandad para lo cual prometo en fin de servir con caridad y amor
 a todos los Pobres de la Santa Casa de Misericordia, reconocien-
 do en ellos a mi Sr. Jesuchristo obedeciendo a este fin lo que
 fuere ordenado por las Juntas generales ó particulares, asi en
 lo espiritual, como en lo temporal. Y para que yo cumpla como de
 corazón deseo con estas promesas suplico humildemente à la Divina
 piedad de nuestro Dios y Señor por la intención de su Santísima
 Madre la Siempre Virgen Maria nuestra señora y Protectora me asis-
 ta con los auxilios de su Divina gracia, recibiendo benigno y amo-
 roso Padre esta rendida oblación con que me consagro a su Soberana
 Magd. en sus Pobres: oy tantos de tal mes y año.-----

Reglas de los oficios de esta Sta. Hermandad.-----

Reglas del Hermano Mayor.-----

- 1ª.- El Hermano mayor, debe asistir y Presidir en todas las Juntas
 generales y particulares que tuviere esta Sta. Hermandad propo-
 niendo en todas ellas las materias que se hubieren de tratar ha-
 ciendo la proposición con indiferencia sin insignuar su parecer
 hasta que hayan votado todos, y siendo el último su voto pasando
 después a referir a la Hermandad la resolución de la mayor parte
 regulada por el hermano Secretario.-----
- 2ª.- Por quanto el voto del hermano mayor debe ser el último or-
 denará se comience a votar siempre por el hermano conciliario, -
 que de los dos fuere el más antiguo en la Santa Hermandad, votan-
 do después los demás hermanos de oficio según su graduación y úl-
 timamente los demás por sus Asientos.-----
- 3ª.- En quanto al modo de votar advertirá el hermano mayor según
 su celo a esta Sta. obra si convendrá que la materia de que se -
 trata se resuelva por votos públicos, ó secretos y se votará se-
 gún lo que el mismo hermano mayor con sus dos conciliarios sola-
 mente juzgaren delante de nuestro Señor.-----
- 4ª.- Luego que se haya tomado resolución sobre alguna materia, -
 ordenará al hermano Srío. la ponga por acuerdo, y si se ha de en-
 comendar la ejecución nombrará con el parecer de sus conciliarios
 halli luego la persona o personas que deben ejecutarlo.-----
- 5ª.- Ha de firmar el hermano mayor todos los Decretos que se hi-
 cieren por las Juntas generales, ó particulares de la Sta. Herman-
 dad. Itt. debe firmar todas las libranzas que hubiere de pagar el
 hermano Tesorero para los gastos de la Santa Casa de Misericordia
 y de esta Hermandad y si alguna libranza contubiere gasto especial
 citará en ella el acuerdo que hubiese precedido en la Junta general

o particular. Iten debe firmar las consultas, ò representaciones que por las circunstancias del tiempo fuere necesario fuere hacer años en ñro Consistorio, ò Ayuntamiento. Iten deberá firmar las cédulas que los Pobres que hubieren de ser recibidos en la Sta. Casa de Misericordia han de llevar à su Administrador Capellan. Iten firmará las guias que acaso pidieren algunos Pobres de la Santa Casa de Misericordia ò para salir de ella, ò para ausentarse dentro ò fuera de una jurisdicción por algùn tiempo, o para siempre.-----

6ª.- Debe el hermano mayor convocar a Junta general los hermanos todas las veces que la mayor parte de Conciliarios Veedores y Tesorero con el mismo hermano mayor juzgaren convenir. Iden debe juntar indefectiblemente un dia cada mes sus conciliarios Veedores y Tesorero, tomando razón de las entradas y gastos de la Sta. Misericordia en aquel mes llamando para este efecto al Administrador Capellan y demás oficiales subalternos, ajustando cuenta y dando las providencias necesarias para el mes siguiente confiriendo el mejor modo de hacer las compras de los generos necesarios asistiendo en estas y en otras cualesquiera Juntas el hermano Srío. para que de fee de todo y esta cuenta y razón de cada mes debe tambien firmar - el hermano mayor quien no debe dilatar de dos dias más, ò menos al cumplimiento de el mes esta Junta.-----

7ª.- Debe tener cuidado que el Administrador Capellan tenga los libros que se le señalan en su directorio advirtiendolo dicho hermano mayor si cumple exactamente en traer ajustadas sus cuentas y asentadas las partidas, así de recibo y gasto como de los Pobres que hubiesen sido admitidos, despedidos, o pasados a las Enfermerias de ñro Hospital gen^l. ò muertos en el espacio de aquel mes.-----

8ª.- Debe el hermano mayor visitar personalmente a lo menos - cada quince dias una vez todas las oficinas y dormitorios de la Sta. Casa de Misericordia para reconocer como se gobierna, se sirve a los pobres, y se egecuten las órdenes, dando las que por entonces les parecieren convenientes, viendo si falta alguna cosa para que de todo pueda dar cuenta, y hacer las devidas proposiciones en junta general, ò particular.-----

9ª.- Tambièn està à la incumbencia del hermano mayor procurar se le dè diligencias que por testamento ò de otra cualquiera manera se dejaren para la Santa Casa de Misericordia disponiendo sin omisión alguna que el hermano Srío. saque y retenga en su custodia los instrumentos, ò papeles que fueren necesarios, asi para que lleguen al debido efecto los dchos



o herencias como para que conste de todo en cualquier -
disponiendo que el hermano Tesorero perciba y se haga car-
gan su libro de los dichos legados ò herencias.-----

----- Reglas de los Conciliarios -----
1a.- Deben hallarse los conciliarios en todas las Juntas generales
y particulares sentándose con oreferencia, no solo a los hermanos

sino también a los hermanos Veedores y Tesorero ocupando el mejor
puesto el conciliario más antiguo en la Sta. Hermandad y à falta
del hermano mayor debe Presidir en cualquiera Junta, y en su au-
diencia Presidirá el Conciliario más moderno.-----

2a.- Deben los conciliarios asistir indefectiblemente a las Jun-
tas de cada mes, según todo lo q contiene la regla sexta: del her-
mano mayor; y para que puedan cumplir mejor con su oficio en dichas
Juntas visitarán antes personalmente la santa casa de Misericordia
para reconocer como se gobierna y faltas que hubiere con que po-
drán ayudados de su caritativo celo asistir con su consejo y di-
rección al hermano mayor.-----

3a.- Firmarán los conciliarios todas las guias que se dieren à los
Pobres, según se contiene en la regla quinta; del hermano mayor,
como tambien las Representaciones ò consultas que se nos hicieren
en ñro Consistorio o Ayuntamiento de parte de la Hermandad.-----

4a.- El Conciliario más antiguo, como tambien en ausencia de este
el conciliario más moderno firmará las libranzas sobre el Tesorero
en ausencia del hermano mayor.-----

----- Reglas de los Veedores.-----

1a.- Deben tener muy presente que del cumplimiento de su oficio
depende en gran parte todo el buen orden, economia y régimen en
lo espiritual y temporal de la Sta. Casa de Misericordia, por lo
cual consagrándose a tan sta. obra procurarán invijilar primero
sobre el Administrador, Capellan y demás oficiales subalternos, y
después sobre la observancia que deben guardar los pobres de en-
trambos sexos en su diaria distribución.-----

2a.- Observe lo primero si están instruidos, o se les instruye a
los pobres en todo lo que deben saber para salvarse. Iten si se
cuida de que ninguno falte a Misa, Rosario, & observe lo segundo
si se assiste a los pobres con la limpieza y puntualidad que se or-
dene en su directorio al Administrador Capellan.-----

3a.- Si en alguna de las frecuentes visitas que debe haver el Vee-
dor a la Sta. Casa de Misericordia notare que en la cama ò vestido,
faltare alguna cosa a alguno de los pobres, mandará luego se le de
firmándolo en el Libro del gasto que ha de tener el Administrador
Capellan para aue se le pase en cuenta en la Junta de cada mes, y
si ò el Administrador Capellan, ò otro alguno de los oficiales subal-

ternos no cumplieren las órdenes que les impusiere, tanto acerca de lo espiritual como de lo temporal, lo participará sin falta en la próxima Junta de mes para que esta lo remedie como mejor juzgue convenir y se expresa en la advertencia segunda y cuarta.-----

4a.- Si advirtiese el Veedor que alguno de los pobres no se tratan con la caridad que deben entres sí, ó tubiere noticia de otra cualquiera falta pueda y deba corregirlos con suavidad y amor y siendo necesario castigo les imponga alguna mortificación ó trabajo personal, o también multándolos en la comida o bebida por los días que le pareciere, haciéndose noten estas multas en el libro del Administrador Capellán que ha de tener para ellas y para las que por los mismos fines podrá imponerles el Administrador Capellán, de suerte que por ésta nota se puedan hacer las bajas en las cuentas, y si en algún caso hallare ó por sí, o por el aviso de el Administrador Capellán que la falta pide mayor corrección, dispondrá con el mismo Administrador Capellán se ponga el delinquenteen reclusión por el tiempo que le pareciere y en la parte que se disfrutare.-----

5a.- Una, o dos veces al mes, el Veedor con el Administrador Capellán hará revista de todos los pobres, notando en el libro que para esto tendrá el Administrador Capellán el mismo de todos con distinción de hombres, mugeres, niños y niñas - si se hallase discrepar del número del mes antecedente rubricando la nota el mismo Veedor, y después, conferirá con el Capellan Administrador la cantidad de carne, pescado &a, que se ha de gastar cada día, según el número de pobres que se hallare en la revista, firmando el Veedor la cédula para la carne, ó otro género que se haya de traer y determinando con el mismo Administrador Capellán, el número de anegas de arina que corresponden al gasto de cada semana.-----

6a.- Habiéndose de conferir en la Junta de cada mes el mejor modo y tiempo para hacer las compras de trigo, grasa, bacalao, sidra, sardina y demas provisiones, el Veedor que entra de mes hará la compra de aquél género, o géneros que en dicha Junta se determinare, firmando con el hermano mayor la libranza ó libranzas con el Hermano Tesorero. En cuando al admitir algún pobre en la Santa Casa de Misericordia observarán los Veedores lo que al hermano mayor, y a ellos se les previene en la advertencia nona.-----

7a.- Considerando la grave incumbencia de este oficio sea dispuesto dos Veedores que alternen por meses en su empleo, haciéndose cargo en la Junta particular de mes el que entra-

re à servirle de la calidad y cantidad de géneros que estuvieren en ser acompañado el Veedor que acaba, y notando las compras que -
puedan hacer.

Reglas del Tesorero

1.º El poder del Hermano Tesorero deben entrar todos y cualesquiera que de cualquier modo toquen a la Sta. Casa de Misericordia, notando en libro que para esto tendrá la limosna de semana que cada Caballero en su barrio hubiere recogido; con su nombre, día y mes, no recibiendo sino es que venga con cédula rubricada de cada caballero en que diga lo que envia, presentando estas cédulas para la cuenta del mes. Iten tendrá cuidado de recoger las limosnas que han ofrecido y dan las Comunidades, así intra como extramuros de esta ciudad y de estas las que fueren en grano, o pan cocido, remitirá con cuenta y razón que ha de presentar en la Junta de cada mes al Administrador Capellán.

2.º Al hermano Tesorero toca también la cobranza de las mandas o legados que de testamentos, o de otra cualquiera suerte tocasen a la Sta. Casa de Misericordia, otorgando todas las cartas de pago que convengan con poder que para todo esto, y demás que convenga la dará la Junta general de la Santa Hermandad en su elección. Y si como lo esperamos de la Divina Misericordia tuviere en algún tiempo la Sta. Casa, herencia, ó legado de bienes raíces, tocará su administración al hermano Tesorero obteniendo poder particular para el modo de administrar los de la Junta general.

3.º Entienda el hermano Tesorero que no se le pueda pasar en cuenta sino es lo que diere precisamente en fuerza de libranza firmada del hermano mayor y Veedor de mes. Iten, entienda que en la Junta de cada mes, ha de dar cuenta de las cantidades que hubieren entrado en su poder desde el mes antecedente en que la dió, produciendo las libranzas firmadas del hermano mayor y Veedor de mes, para que se le rebajen del cargo y quede clara la resulta de lo que debe, ó ha de haber, haciendo que dicha resulta la firmen todos los hermanos de oficio, y que el hermano Secretario la note, con distinción de partidas, y dé ellos de fee.

4.º Ultimamente tendrá cuidado el hermano Tesorero de percibir lo que corresponde a la limosna que se suele dar à los pobres que acompañan con dichas los entierros; para lo cual se le avisa en su directorio al Administrador Capellán de noticia por medio de los pobres que salieren a semejantes funciones al hermano Tesorero de cuartos; y à donde, y si se pusiere en práctica que en las Iglesias, ó Calles pidan algunos pobres con cajetas cerradas limosna para la Sta. Casa de Misericordia, el hermano Tesorero que tendrá en su poder la llave de dichas cajetas, las abrirá y notará lo que se hubiere recogido.

do para dar cuenta en la Junta de mes, y al cabo del año presentará en la Junta general de elecciones cuenta general de cuanto ha entrado en su poder, como de lo que ha salido y la resulta que tiene, firmada de todos los hermanos oficiales.

----- Reglas del Secretario -----

1ª.- El Hermano Secretario ha de hallarse precisamente en todas las Juntas generales y particulares, así para recoger los votos y regularlos como para dar fe de dichas Juntas, y lo actuado en ellas, de suerte que sean nulas y de ningún valor las Juntas, ó determinaciones de ellas sin su asistencia.

2ª.- Ha de tener primeramente un libro en que escriba los nombres y apellidos de todos los hermanos que entraren en la Santa Hermandad, procurando se observe lo que se ordena en la Constitución doce, notando así los que fueren despedidos como que hubieren muerto para que de ello conste en cualquier tiempo. Iten tendrá otro libro en que solamente escriba con distinción y claridad las Juntas generales y elecciones de oficios, observando en estas lo que se prescribe en las Constituciones de todo el Capítulo de elecciones y haciendo queden firmadas de todos los hermanos de oficio. Iten podrá aparte en dicho libro los Decretos y determinaciones que se hicieren en dichas Juntas generales, con advertencia que los Decretos y determinaciones que miraren solamente a la Santa Hermandad sean de escribir separadamente de los Decretos y determinaciones que miraren a la Sta. Casa de Misericordia, guardando en unos y otros Decretos la indispensable formalidad de que firmen al pie de ellos todos los hermanos de oficio. Iten tendrá otro libro en que escribirá las Juntas particulares de cada mes, y lo que en ellas se determinare, y en este mismo libro, escribirá otras cualesquiera Juntas particulares que por las ocurrencias hicieren los hermanos de oficio. Iten tendrá otro libro distinto donde notará la cuenta de cada mes que presentare el hermano Tesorero con la formalidad que queda advertida en la regla tercera del hermano Tesorero, y al cabo del año dará también fe en la cuenta general que presentara dicho hermano Tesorero de todos los ingresos y salidas que ha habido, y de lo que resultare, como de haberse presentado dicha cuenta en la Junta general y de su aprobación, o cargos. Iten tendrá un Abecedario donde por el aviso del Administrador Capellán escribirá nombre, apellido, población, edad, día, mes, y año de cada Pobre que fuese recibido en la Santa casa de Misericordia, como de los que faltaren cotejando su Abecedario en la Junta de mes con el Administrador Capellán. Iten ha de

tener otro libro de todo el vecino y gasto que de cualquier modo
hubiere en la Santa Casa para que así conste siempre con mayor -
claridad la conveniencia de partidas entre los libros del Hermano
Peregrino y Administrador Capellán.-----

----- Reglas de los Celadores -----

1ª. Será su empleo atender cuidadosamente a que ningún Pobre pida
limosna ni intramuros, ni extramuros en toda la jurisdicción de es-
ta Ciudad y si sufrieren, ó encontraren alguno que contraviniere
aún disposición; deban llevarle a la Sta. Casa de Misericordia pa-
ra que siendo de la Ciudad y Jurisdicción el hermano mayor y Vee-
dor determinen si debe quedarse, o despedirle; y sino fiere de la
Ciudad ni Jurisdicción, el Administrador Capellán le despedirá tra-
tándole como a peregrino, de que se le avisa a él en su directorio.-----

2ª. Luego que supieren que alguno en la Ciudad, o su Jurisdicción
piden limosna, darán cuenta al hermano mayor, o al hermano Veedor,
y si le hubieren recogido ya a la Sta. Casa de Misericordia, se lo
advertirán también para que den la providencia que convenga, siendo
de la Ciudad, ó su Jurisdicción.-----

3ª. Luego que entraren en su oficio sabrán del hermano mayor y
Veedor la providencia que han dado para que de las Poblaciones de
toda nuestra Jurisdicción, se avise a los mismos hermanos Celado-
res si alguno, o algunos de ñra Jurisdicción, ó de fuera de ella se
detuvieren pidiendo limosna por las caserías y sabida esta providen-
cia cuidarán de que se les avise con puntualidad y diligencia, para
recojerlos si fueren de ñra jurisdicción, avisando de todo luego a
los hermanos mayor, ó Veedor y si fueren de otra Jurisdicción, com-
peliéndolos a que salgan luego de la ñra.-----

4ª. Y si fuere necesario para el debido cumplimiento de su oficio,
ayuda ó fuerza de la Justicia, la pedirán a cualquier Ministro de
ella de toda ñra Jurisdicción y se la darán por que así lo dispone-
mos y ordenamos.-----

----- Reglas del Sacristán -----

1ª. Es de la obligación del Sacristán recoger la cera de las en-
tradas de los hermanos, y si acaso alguno, o algunos difirieren
dar la que les toca, avisará en la primera Junta de mes al hermano
mayor para que lo remedie con advertencia que si por descuido, o
omisión en dar este aviso se pasase un mes sin que se le haya en-
tregado, se le hará cargo reponiéndola a su costa.-----

2ª. Tendrá en la Capilla, ó en algún lugar inmediato a ella arca
proporcionada para guardar la cera que antes y despues de la fes-
tividad de la Patrona y Tutelar hará pesar con asistencia del Srío.
de la Hermandad para que pueda dar cuenta del ingreso y gasto de
ella al hermano mayor nuevamente elegido.-----

3a.- Tendrá también un tafetán, o paño decente para las Comuniones que han de hacer cada mes los Pobres de la Santa Casa de Misericordia y otro tafetán separado para los hermanos de la Sta. Hermandad que han de comulgar el día de la fiesta de la Patrona.

4a.- Así para el Altar de la fiesta, como para otras cualesquiera funciones que se hayan de egecutar en la Capilla, acudirá el hermano mayor para saber lo que debe hacer.

-----Reglas del Monitor-----

1a.- Está a su cuidado saber del hermano mayor cuando ha de haber Junta general para avisar con puntualidad a todos los hermanos el día y hora en que deben concurrir, y concurriendo el hermano Monitor el primero, irá notando a la puerta de la Capilla los hermanos que van entrando por lista en tabla que tendrá de todos, para avisar al hermano mayor, o de que ya han concurrido todos, o de que faltan algunos.

2a.- Sabrá también del hermano mayor el día fijo de las Juntas particulares del mes, y si hubiere algunas otras extraordinarias para que avise a los hermanos de oficio.

-----Advertencias o reflexiones sobre los oficios de la Santa Hermandad.-----

1a.- Si algún hermano no asistiere a las Juntas no constituyere según el repartimiento no aceptará el oficio que se le diere sin causa justa reconocida, por tal de la mayor parte de votos (exceptuando la reelección que no debe obligarle) o faltare repetidamente a la asistencia y cumplimiento de su oficio siendo de los seis, el hermano mayor deba convocar Junta general para que en ella se determine por pluralidad de votos si debe ser despedido y borrado de la Sta. Hermandad, y estos votos serán secretos, no siendo de los seis de oficio todos estos congregados en su Junta particular votarán por votos también secretos si conviene despedirle y votado que si por la mayor parte se egecutará incontinenti, sin que se les dé en este punto libertad para no egecutarlo ni deferirlo y ni aun a Junta general dando fe de todo el hermano Srío.

2a.- Todos los seis hermanos de oficio velarán si el Administrador Capellán cumplió con su directorio, así en lo espiritual, como en lo temporal para que en la Junta de mes a que ha de asistir se le avise de los defectos en que hubiere incurrido y si este aviso no bastare el hermano mayor y los demás de oficio nos harán por escrito y autenticado por el Srío. representación solo en los casos siguientes: Primero si segunda o tercera vez hiciere ausencia que pase de uno, o dos sin



licencia del hermano mayor y de los demás de oficio que debe obtener por escrito con fee del hermano Srío. habiéndose tomado antes la providencia para suplicarle en su egercicio. Segundo si he-
 difijente y veridico examen por mayor parte de votos de los de
 Junta particular se concluyere faltar en materia grave el Admi-
 nistrador Capellán en lo temporal de la casa. Ahora sea por Co-
 misión, ahora sea por omisión culpable habiendó precedido una ú
 otra vez severo aviso de la falta por toda la misma Junta parti-
 cular. Tercero si la misma Junta particular después de conferido
 hallare que el Administrador Capellán no enseña a los Pobres lo
 que se le advierte en su directorio los corrije caritativamente
 y siendo grave y repetida la falta lo disimula no participándolo
 a la Junta para que ponga el debido remedio ni procurando irles
 quitando los avitos viciosos, y estableciendo en ellos una vida
 cristiana con el cuidado de que frecuenten los santos sacramen-
 tos según la capacidad de cada uno arguyéndose de la repetición
 de estas faltas corregidas y no enmendadas gravísimo descuido
 en lo principal que es lo que mira al Alma y en fin en caso (si se
 diere) que proceda en si mismo con grave escándalo para que cer-
 tificados de alguno de estos casos por la juridica representación
 hecha años, determinemos en ñro Consistorio, o Ayuntamiento el -
 despedirle según el Decreto de su nombramiento vitalicio, debajo
 de la excepción de los cuatro casos aqui expresados.-----

3ª.- El hermano mayor dispodrá como mejor le pareciere que to-
 dos los Jurados de todas las Poblaciones de ñra Jurisdicción den
 puntual aviso a los celadores si alguno que no fuere peregrino -
 o conocidamente pasajero anduviere por caserías y caminos pidién-
 do limosna haciéndoles advertir a dchos jurados no peregrinos ó
 conocidamente pasajeros se detengan más de lo justo, según las -
 circunstancias del tiempo.-----

4ª.- Es muy del oficio del hermano mayor advertir si los demás
 hermanos de oficio cumplen con él, extendiéndose este cuidado a
 que en la capilla haya los asientos necesarios para las Juntas,
 Mesa para el Secretario, a cuya derecha hará se asiente el Admi-
 nistrador Capellán en les Juntas particulares, y en fin todo lo
 que de cualquiera suerte juzgare conveniente, asi para la decen-
 cia y buen orden de la Sta. Hermandad, como para la limpieza, aseo,
 y asistencia dela Sta. Casa de Misericordia y para esto principal-
 mente el hermano mayor con el hermano Veedor deben entender si
 el sobre estante de los hombres y Ama económica de las mugeres
 cumplen exactamente con sus oficios, según se dice én el directo-
 rio del Administrador Capellán y reconociendo por el aviso de este,
 ó de otro de la misma casa no cumplir hecho prudente examen,

cualquiera de los dos lo pronpondrá en la primera Junta de mes para que se les avise por la primera vez llamándolos - a ella y no bastando el aviso pueden y deben los seis de voto multar al delincuente en la ración, o salario con proporción justificada a la culpa notándolo para su egecución al Administrador Capellán que se supone presente; y en caso que, ó la calidad de la culpa, o los repetidos avisos penales no bastasen por no reconocerse enmienda conferido el punto entre los seis habiendo primero oído su parecer, al Administrador Capellán. Votarán si debe hacérsenos representación para que en su vista le despidamos y pasemos a nuevo nombramiento el cual si remitiésemos a la dcha Junta de los seis; propuestos por el hermano mayor tres sugetos para el empleo vacante, se conferirá al que tuviere mayor parte de Votos secretos regulados por el hermano Secretario como sea dcho en las elecciones.

5a.- Por quanto el directorio del Administrador Capellán se señala la ración diaria que se debe dar a cada pobre, y también lo que toca a la decencia y limpieza del vestido; advertimos al hermano M^r. y demás hermanos de oficio que se notaren, ó les fuere hecha representación por el Administrador Capellán para alterar la tasa de la ración y vestidos por los accidentes que ocurrieren: queremos que la Junta particular de los seis lo pueda hacer atendiendo especialmente a que se les vista sin falta con lo que determinaren en dcha Junta.

6a.- En la Junta de cada mes se conferirán los seis hermanos de oficio con el Administrador Capellán sobre la tarea en que han de emplearse los pobres de entrambos sexos, llamado si fuere necesario al sobre estante y ama económica así para que nunca haya lugar a la ociosidad, como para que se elija el trabajo más provechoso a los mismos Pobres, y en caso que así hombres como mugeres se ocupen en trabajar para los de afuera como se dice en el directorio del Administrador Capellán se les dará la cuarta parte del producto de dcho, trabajo para sus gastos particulares, pero nada se les dará de lo que trabajaren para la casa siendo todo el Val para ellos mismos.

7a.- Siendo preciso por los pocos medios y justo por ser Casa de Pobres que se excusen gastos quanto fuere posible, queremos no pueda ser elegido, o por nos, o por la Junta de los seis según lo dcho en la advertencia cuarta por sobre estante de los hombres, quien no supiere leer, escribir, y contar

de suerte que pueda enseñar a los niños de la casa; ni por Ama económica la que no entendiere de labor conveniente a la enseñanza de las niñas disponiéndolos de la Junta particular que los unos estén separados de los otros; y todos donde no embaracen el trabajo hombre y mugeres quanto lo permitiere el sitio destinado hoy para la Casa.



Luego que el día señalado entraren los hermanos en la Capilla, para hacer el nombramiento de oficios; el hermano mayor que acaba, y todavía preside, ordenará al hermano Secretario lea en voz inteligible todo el Capitulo de elecciones para que sea por todos observado lo que allí determinamos; siendo nula la elección que se hiciera no guardándose las formalidades allí expresadas. Después de dicha elección en la primera Junta particular, ordenará el nuevo hermano mayor que el Srío. lea las reglas de todos los seis oficios, y estas advertencias o reflexiones; y últimamente el directorio del Administrador Capellán, para que todos entiendan y tengan presente la obligación de todos y de cada uno en particular; y así para esto como para las dudas que en cualquiera Junta pueden ofrecerse estará siempre este libro de Constituciones y reglas en un cajón que tendrá la Mesa del hermano Secretario y de que el mismo tendrá la llave: advirtiéndole el hermano mayor debe hacer que todos los hermanos de oficio tengan cada uno este mismo Libro en su poder, y que deben entregar al que le subcediere en su empleo.-----

9ª.- Habiéndose instituido esta Sta. obra para remedio de los Pobres legitimamente tales, y únicamente para los Pobres naturales de esta ciudad y toda su Jurisdicción, limitándonos ñros. deseos de socorrer a todos la falta de medios, es del todo preciso que el hermano mayor y los demás de oficio tengan siempre presente no deben admitir ni al que no fuere natural de la ciudad y toda su Jurisdicción; por todo lo cual queremos que cualquiera Pobre que pretenda o se le intente recoger en la Sta. Casa de Misericordia deba presentarse al hermano mayor y Veedor de aquel mes para que reconozcan si es legitimamente pobre; esto es si puede, o no sustentarse con su trabajo, si padece algún achaque contagioso, o si tiene padres, otras personas que puedan, o deban sustentarle o no: pues solo debe ser admitido el que por cualquiera causa no puede sustentarse con su trabajo, ni tiene padres, u otras personas que puedan y deban alimentarle (pues si padeciese achaque contagioso deberá remitirse a ñro Hospital gen^l). Y por quanto a muchas mugeres no suele alcanzar para su preciso sustento el precio de su trabajo aunque se hallen con fuerzas y edad conveniente; será del Sto. celo del hermano mayor y Veedor procurar acomodarlas a servir en alguna casa, cuyo dueño firmará papel en que se obligue de avisar con

puntualidad a cualquiera de los dos de haberse desacomodado de su casa, y así determinamos que no pueda ser admitido por pobre en la Sta. Casa de Misericordia quien no llevare cédula firmada del hermano mayor y Veedor, notandose en ella nombre, apellido y Población. Y porque no es razón que las limosnas que se hacen precisamente para los legitimamente pobres se empleen en los que pueden por sí mismos sustentarse, queremos también que en llegando los niños a la edad de nueve a diez años, y las niñas a doce; el hermano mayor y Veedor conferirán en la Junta de cada mes el destino que se les puede dar, procurándolo de suerte que en la Junta de cada mes el destino que se les puede dar, procurándolo de suerte que en la Junta del siguiente mes se hallen ya fuera de la Sta. Casa los que en la del antecedente se juzgaron haber llegado ya a estado de salir.-----

10ª.- Iten se advierte al hermano mayor, y a los demás de oficio que si subciese el que al Administrador Capellán le sobrevenga alguna larga enfermedad que por mucho tiempo, o ya también por todo lo restante de su vida no le permita el asistir a su ejercicio y empleo deban congregarse en junta particular y en ella conferir el sujeto que pareciere más oportuno para la sustitución de dicho empleo aplicándole la tercera parte de la renta señalada al Administrador Capellán y añadiéndole lo que pareciere a la Junta razonable atendiendo al estado en que se hallaren los medios de la Sta. Casa, y en caso que no se conformaren todos unánimemente en la elección, la votarán por votos secretos en la forma dicha, dando fe el hermano Srío.-----

11ª.- Que se haga un Archivo donde se pongan y guarden las constituciones y todos los papeles y Libros de hacienda y gobierno, y que la llava tenga el hermano mayor por ahora, y mientras que a la Santa Hermandad le parezca conveniente nombrar Archivero.-----

12ª.- Ultimamente queremos que si se aumentaren los medios de la Sta. Casa de Misericordia, pueda la Junta particular aumentar los estipendios del sobre estante y Ama económica por habérseles ahora regulado según los pocos medios que tiene.-----

Directorio del Administrador Capellán de la Santa Casa de Misericordia para su régimen y economía en lo espiritual y temporal.-----

Habiendo acordado en firo Ayuntamiento de siete del mes de Marzo que estén incorporados en un mismo sujeto los ofi-



cios de Administrador y Capellán atendiendo quanto fuere posible
 de pagar gastos; y habiendo elegido para estas dos ocupaciones
 a don Miguel de Larburu, Presbitero, reservándonos a nos perpetua-
 mente la elección de dicho Administrador Capellán, y queriendo sea
 vicaria esta ocupación en él, y en todos sus subcesores con tal que
 no incurra en alguno de los cuatro casos expresados como todo consta
 más largamente del sobre dicho Decreto: pasamos a prescribirle
 la instrucción ó directorio por el cual debe Administrar y Gobernar
 la Sta. Casa de Misericordia, observando y guardando puntualmente
 quanto en él se contiene sin que pueda alterar cosa alguna, sin consulta
 y Decreto sobre ello de la Junta particular de la Sta. Hermandad que
 para el Gobierno de la Sta. Casa hemos ordenado se tenga cada mes por
 los seis hermanos de oficio, y a que debe asistir con los libros y
 cuentas de lo que está a su cargo.-----
 1ª. Regla. Entienda el Administrador Capellán que está a cargo todo
 el Gobierno en lo espiritual y temporal de la Sta. Casa, debiendo
 para este efecto dar las órdenes convenientes a los oficiales subalternos
 que queremos le estén subordinados, así como todos los individuos de
 dicha Sta. Casa pero entendiendo al mismo tiempo que el mismo Administrador
 Capellán debe estar subordinado en todo lo que mira a la Sta. Casa,
 no solo a los Decretos, de las Juntas generales y particulares, sino
 también fuera de ellas, a las órdenes de los hermanos mayor y
 Veedores en quienes queremos en quanto a esto se represente la Sta.
 Hermandad a cuyo cargo está directamente el Gobierno y Administración
 de la Sta. Casa y descendiendo de la dicha Sta. Hermandad la potestad
 del Administrador Capellán,-----
 2ª.- En quanto a la cobranza de la renta de su empleo acudirá a la
 Junta particular, con cuya libranza le debe satisfacer el hermano
 Tesorero por tercios.-----
 3ª.- Tendrá un Libro con Abecedario en que se asienten los hombres
 pobres y otro para las mugeres en que ha de poner cada partida de
 por sí, con día, mes y año, nombre, y apellido, población, edad,
 padres y también la ropa que llevare el tal pobre para que se tenga
 noticia de lo que fuere necesario proveerle asentando también el
 nombre, o nombres de quienes viniere firmada la Cédula para ser
 recibido; y cuando alguno de dichos pobres pasare a otro Hospital
 general saliere, o se ausentare de la Sta. Casa lo notará al margen
 de su partida con día, mes y año, y razón porque ha faltado poniendo
 en el Abecedario de dichos libros los nombres de los padres y folio
 a que está y los que salieren o faltaren señalará con una Cruz
 en dicho Abecedario para que se conozca no estar en la Sta. Casa
 y de todas las entradas y falta de pobres dará noticia inmedia-

tamente al Srío. de la Sta. Hermandad para que lo note en sus Libros y así estén conformes y corrientes los unos con los otros.-----

4ª.- Tendrà también un Libro donde esté sentada toda la ropa y trabajos de la Sta. Casa y que se hubieren entregado para el servicio de ella a los oficiales subalternos y en él notará ó añadirá lo que de nuevo se fuere comprando, como también las limosnas que entraren de esta calidad, con día, mes y año, y nombre del bien hechor si lo permitiese y de dichas limosnas dará cada mes en la Junta relación distinta por escrito y firmada para que en dicha Junta lo note el Srío. de la Sta. Hermandad en el Libro de recibo y gasto de la Santa Casa de Misericordia.-----

5ª.- Ha de tener otro Libro en que se asiente las provisiones que se hicieren de cualesquiera género con día, mes y año, apuntando su coste y haciendo que firme cada partida el hermano Veedor de mes también sentará en este Libro las limosnas que entraren en la Santa Casa de cosas comestibles carbón o leña guardando la misma forma que sea dicho en la regla antecedente en cuanto a la relación que de estas cosas ha de producir en la Junta de mes.-----

6ª.- Tendrà otro Libro en que debe asentar según la declaración que hiciere el pobre, hombre o mujer, que ha de ser recibido en la Sta. Casa toda la ropa, alajas, dinero, ó créditos que fueren legitimamente suyos y sobre todo lo cual tuviere libre disposición, advirtiéndole que la mitad de todo lo dicho se aplica desde luego a la Sta. Casa pero que la otra mitad de todo se le reserva y queda en depósito para volversele a entregar en caso que por algún accidente saliese de la Santa Casa ó para que se entregue al Administrador de ñro Hospital general si en él muriere, para que de ello disponga según la última voluntad del tal Pobre, y estilo del mismo Hospital general.-----

7ª.- Iten tendrá otro Libro en que asiente las manufacturas de hombres, como de mugeres, notando el material que para ellas hubiere recibido se hubiere gastado y la obra que se hubiere hecho leyendo estas partidas en la Junta de mes, para que el hermano Srío. las note también en su Libro. En este mismo Libro escribirá a parte la labor que se hubiere encomendado de afuera asentando el precio que (habiéndose concertado) han de pagar sus dueños, y que percibirá el mismo Administrador Capellan para que dando la cuarta parte de este trabajo en obras de afuera al Pobre, o Pobres que las trabajaren; entregue lo restante al Tesorero de la Sta. Herman-

dad, observándose con estas partidas en la Junta de mes, lo que en las antecedentes.-----

Tendrán finalmente Libro de recibo y gasto con partidas distintas y claras en que lleve la cuenta por meses y se finalice para presentárselo en las Juntas para su ajustamiento como va ordenado.-----

9a.- Ha de vivir el Administrador Capellán dentro de la Santa Casa de Misericordia en el cuarto que ya le está señalado siendo de su obligación decir misa a los pobres a lo menos los días de precepto, queriendo que la aplicación de todas las misas que dijere quede a su libre disposición.-----

10a.- Siendo nro principal intento y deseo cuidar en lo espiritual de los Pobres, y confiandolo así al celo y caridad del Administrador Capellán será este su primer cuidado y atención, por lo cual, celará que todos los pobres oigan todos los días Misa en su Capilla si la hubiere, con atención, silencio y reverencia; que todos los días recen a coros el Santo Rosario, estando en todas y semejantes ocasiones separados los hombres de las mugeres según el orden que para ello diere: que todos los días visiten los cinco Altares y para que ganen sus indulgencias, y otras cualesquiera comprará Bulla al que no la tuviere firmando con el hermano Veedor de mes la libranza contra el Tesorero para este efecto: que se confiesen todas una vez cada mes en el día que señalare el mismo Administrador Capellán, ó en dos si le pareciere excesivo el número de pobres avisando el día antes a los superiores de las Comunidades religiosas para que se sirvan de enviar uno ó dos confesores como lo esperamos de su celo y caridad, disponiendo desde luego haya suficiente número de confesionarios que estén conformes a los Justos Decretos del Sto. Tribunal de la Inquisición, y no hallándose precisamente embarazado el mismo Administrador Capellán les dará la Sta. Comunión instruidos antes en que vayan de dos en dos a recibirla, y en todo lo demás que le pareciere conveniente para excitar la devoción en los mismos Pobres, y edificar a los que lo vieren.-----

11a.- Luego que muriere algún hermano de la Sta. Hermandad, intimará a todos los pobres la obligación que tienen de encomendarle a Dios, avisándoles que deben por la fundación y constituciones de la Sta. Casa (como así desde ahora para siempre lo determinamos) ó ya tres Misas, rezar tres veces la tercera parte del Rosario: visitar tres veces los Altares, y ofrecer una comunión por el Anima de cada hermano de la Santa Hermandad, pues se dedican y emplean todos a su utilidad. Y tendrá cuidado el Administrador Capellán de que asistan todos los pobres de entrambos sexos al ofido que por cada hermano hiciere la Sta. Hermandad.-----

12ª.- Todos los sábados por la tarde convocará a la Capilla todos los pobres de entrambos sexos a hora competente y les explicará algún punto de Doctrina Cristiana de la que necesariamente deben saber para salvarse, ó si en esta estuvieren bien imbuidos de la que juzgare serles más provechosa, haciéndoles sobre cada punto preguntas que muestren saberlo, ó no entendido: y si como lo esperamos de las Comunidades tan religiosas que gozamos, como de tanto ejemplar sacerdote secular rimeren alguna, ó algunas veces a hacer Pláticas y piadosas exortaciones a los Pobres, el Administrador Capellán los juntará a todos con toda puntualidad para que asistan a ellas.

13ª.- Aunque es de la obligación del sobre estante de hombres enseñar la Doctrina Cristiana, como también leer, escribir y contar a los niños, según la capacidad de cada uno; y ser también de la obligación de la Ama económica enseñar también la Doctrina Cristiana, como la labor proporcionada a las niñas; no obstante el Administrador Capellán no solo visitará á menudo los cuartos donde está se hiciere, velando sobre los dichos oficiales subalternos, sino que también en el mismo sábado, ó en otro día si le pareciere más conveniente examinará por sí mismo a niños y niñas de todo lo que toca a Doctrina Cristiana y buenas costumbres, instruyendo a los capaces para que se confiesen &c.

14ª.- No con menor celo debe ayudar el Administrador Capellán de todo lo que toca a lo temporal, atendiendo al gasto y repartición de lo necesario como bienes de pobres; y para esto (a lo menos dos veces cada semana) registrará personalmente la Despensa y sus géneros, reconociendo si se malean, su cantidad y lo que se necesita comprar de nuevo. También visitará (a lo menos dos veces cada semana a hora competente) los dormitorios de todos los pobres de entrambos sexos, reconociendo si falta alguna cosa en las camas, y si todo está con aseo, y limpieza y lo mismo ejecutará en la cocina, refectorios, y piezas de labor, y en estas tres últimas con más frecuencia.

15ª.- Dará todos los días por cuenta y razón al Ama económica la carne, pan, y demás necesario para el sustento diario de los Pobres; no fiando de otro esta diligencia en cuanto fuere posible, ordenándola le avise de todo lo que se debe hacer en aquel día para que si apruebe si así lo juzgare, prevenga lo necesario y tome después cuenta de ello.

16ª.- Asistirá en cuanto pudiere al distribuir la comida procurando se haga con equidad, se sirva como a Pobres de Cristo,

y que ellos en la mesa guarden el silencio y modestia debida, ni permita que la ración de cada uno se cueza, o disponga entera cuando sufre la cantidad y calidad, para que así se sirva con facilidad y legalidad.

La ración que por ahora tenemos señalada para cada Pobre es la siguiente: Vente onzas de pan en esta forma: cuatro onzas para almorzar: ocho onzas para medio día: y otras ocho para la noche (y a los niños y niñas doce onzas para cada día hasta que lleguen a cumplir siete años; un platillo de verdura, y cinco onzas de carne a medio día, y a la noche otras cinco; (a los niños y niñas que no han cumplido siete años tres onzas a medio día y tres onzas a la noche) Un cuartillo de sidra a cada uno en cada comida; y en los días de Pescado corresponderá la cantidad de este a lo que queda dicho de la carne, teniendo presente el Administrador Capellán para cuanto se ofreciere sobre esta regla segun las circunstancias del tiempo la advertencia, quinta o reflexión sobre los oficios de la Sta. Hermandad.

18a.- En lo que mira al vestido de los pobres de entrambos sexos (no habiendo parecido por ahora conveniente que la usen particular, ó con algún especial distintivo) solo se prescribe le traigan siempre modesto y de poca costa como Pobres, cuidando le traigan limpio, y esmerándose con cristiana caridad en la limpieza de la ropa blanca de persona y cama advirtiéndole al Administrador Capellán que no puede haber novedad en esto sin la representación y determinación de la Junta particular.

19a.- Señalará por semanas, meses, o como mejor le pareciere de los mismos pobres los oficios siguientes: cuatro refitoleros, dos por cada refitorio de cada sexo que cuidarán de la limpieza de las mesas, manteles, platos, escudillas y de todo lo demás que pertenece a esta oficina que han de barrer todos los días indefectiblemente; y a éstos mismos tocará prevenir y encender las luces donde y cuando les fuere señalado: Iten dos mugeres de las pobres que asistan en la cocina para hacer la comida de todos señalándolas otras dos para la conducción de agua; y otros ejercicios propios de aquella oficina a cuyo cargo estará su limpieza y aseo; Iten nombrará dos hombres y dos mugeres, aquellos para su dormitorio y estas para el suyo, cuyo oficio será cuidar de la limpieza de dichas piezas, barriendolas todos los días, después que cada pobre haya hecho, o aliñado su cama. Lo que indispensablemente se les obligará á afeaitar. Luego que se levanten de suerte que en cualquier hora del día que se entre en dhas piezas se encuentren limpias, y las camas hechas, pero por que así de uno, como de otro sexo puede haber quien por su edad ú otros accidentes no sea capaz de poderse servir asi mismo, el Administrador Capellán, cono-



cida esta necesidad señalará otro pobre de cada sexo que cuide solo para el objeto dcho y supla lo que no puede el impedido: Iten señalará dos porteros hombres que por semana, ó mes como mejor le pareciere estén siempre fijos en la puerta principal de la casa; de los cuales el uno entrará a dar los recados que fuesen necesarios al Administrador Capellán, ú otros oficiales de la misma Casa sin que ellos puedan permitir que salga algún pobre sin orden o licencia de palabra del Administrador Capellán solamente y viniendo gente de afuera uno de los porteros dará luego cuenta al Administrador Capellán para que siendo persona de autoridad le asista ó señale quien lo haga: también señalará el Administrador Capellán después de haberlo conferido con el Ama económica una muger que asista, y tenga cerrada la puerta del obrador de mugeres sin que pueda permitir salga alguna sin licencia del Ama económica para otra pieza de la casa ni el Administrador Capellán podrá permitir que muger alguna se quede aunque sea para trabajar en su dormitorio ni otra pieza, debiendo todas indispensablemente asistir en la pieza común de su obrador. Y por cuanto por ahora hemos determinado sean las piezas de dormitorio y obrador de hombres el salón que tiene puerta principal á los Arcos de la entrada de fñtro - Hospital general y Casa de Misericordia, cuidará el Administrador Capellán que de día no se habra sin licencia suya, pues queda a los Pobres otra puerta para la comunicación con la interior de la Casa, y de noche se llevará consigo la llavé de dcha puerta. Señalará también con el parecer de la Ama económica las mugeres capaces y suficientes para la asistencia del orno, amasar, cocer, &c. Iten señalará una persona en cada dormitorio, que cuide se recojan las pobres a sus camas sin ruido, ni alboroto, y que ni de noche inquieten los unos á los otros, levantándose con puntualidad á la hora que les fuere señalada avisando indefectiblemente luego por la mañana al Administrador Capellán del que hubiese contravenido á este orden. Iten señalará con el parecer de la Ama económica dos mugeres para que recojan la ropa de los pobres que se ha de lavar con cuenta y razón; con lo cual se entregará también a las que del mismo modo señalare para que la cuelen y laven, teniendo cuidado que la Ama económica asista personalmente a su entrega y recibo, y que ella misma reparta la que le pareciere, y que desps. con la la misma cuenta y razón se entregue á cada Pobre lo que es suyo. Ultimamente advierta el Administrador Capellán -

que todos los oficios expresados en esta regla, y cuyo nombramiento dejamos a su dirección los debe escribir con los nombres de aquellos a quien los confiere para intimárselos sin confusión, tomar cuenta de su ejecución y mudarlos cuando le pareciere, repartiéndolos entre todos el trabajo.-----

20.- Suponiéndose como está dispuesto que a los casados se les reparta el cuarto aparte con división de ellos mismos como mejor se pudiese: celará el Administrador Capellán que luego en levantándose por la mañana, la muger pase al cuarto de las demás con quienes - almorzará y estará, hasta después de cenar que se irá al aposento con el marido, con quien se observará lo mismo con proporción. Y - porque puede ofrecerse venga a la Sta. Casa algun pobre legítimamente impedido que sea casado y que su muger pueda trabajar, o al contrario siendo obligación del Matrimonio sustentar el uno al otro; no debe en tal caso ser admitido: pero si la Junta particular juzgare que el trabajo del uno no alcanza para el sustento de los dos, el Administrador Capellán representará a la Junta particular, que en tal caso deben ambos venir a la Santa Casa, y entonces hará que trabaje el útil, guardándose en lo demás la regla dada de casados, y si alguna de las casadas entrase ó se hiciese preñada, tendrá cuidado el Administrador Capellán de la calidad de trabajo que se le impone, y que se le asista con tratamiento especial cuanto lo pidiere la necesidad, y habiendo parido se le hará criar la criatura, asistiendo con ella en el obrador de mugeres como queda dicho de todas las casadas, proveyéndola de lo necesario para aquel tiempo: pero si alguna no pudiese criar segun el parecer del Médico, el Administrador Capellán lo participará al hermano mayor y Veedor de mes para que den la providencia de que se críe en otra parte a expensas de la Sta. Casa, por no haber aquí casa de niños expósitos y ser de padres conocidos.-----

21a.- A los niños, asi varones como hembras dispondrá el Administrador Capellán que estén en el cuarto de mugeres hasta la edad de siete años asistiendo de dia en las cuadras de su sexo cuanto lo permitiere su capacidad.-----

22a.- Cuando de parte de algun vecino, o morador de esta Ciudad se pidiesen al Administrador Capellán Pobres que vayan a llevar las achas en algun entierro, señalará los que le pareciere más conveniente, encomendando su dirección a uno de ellos para que asistan con modestia y silencio sin permitir entren a parte alguna, y que deba avisarle si en algo sehubiere faltado y que este mismo a la ida ó a la vuelta avise al Tesorero de la Sta. Hermandad como han sido llamados tanto por fulano &a. Para que perciba la limosna, y si se enviare al Administrador Capellán la remitirá al Tesorero,



però notando siempre en el libro las veces que han sido llamados los pobres para semejantes funciones por cuya nota constará el cargo, que se debe hacer al Tesorero en la Junta particular de mes.-----

23ª.- Siendo uno de los principales fines de esta Santa obra cortar la ociosidad en los Pobres será de todo el cuidado del Administrador Capellán, que se repartan las tareas proporcionadas a las fuerzas y habilidad de cada uno por el sobre estante y Ama económica no pasando sin alguna mortificación y castigo al que negligentemente no trabajase o cumpliera su tarea aunque le encargamos sea esta tal que no fatigue al pobre, sirviendo solo de evitar la ociosidad y ayudar como mejor pudiese a la Sta. Casa. Acerca de la obra que fuese más conveniente que ejecuten, como de material para ella consultará con los seis hermanos de voto en la Junta de mes.-----

24ª.- El día de fiesta debe el Administrador Capellán permitir a los Pobres toda honesta recreación en las horas competentes, disponiéndoles algún juego de bolos, o lo que más proporcionado se juzgare y remitimos a la dirección del Administrador Capellán, quien si le pareciere salgan los pobres en alguna hora a tomar el sol, o el fresco, procurará no se alejen mucho de la casa, y tendrá quien le avise si sucediere algún desorden, disponiendo (como mejor se pueda) estén separados hombres y mugeres; y si las circunstancias pidiesen que alguno de los pobres vaya a la Ciudad, diciendo primero el motivo al Administrador Capellán podrá darle la licencia si lo juzgare sin inconveniente pero le señalará otro pobre de su sexo que le acompañe y que pueda avisarle si en algo hubiese faltado.-----

25ª.- Para que el Administrador Capellán mejor pueda hacer egecutar sus órdenes, y dar cumplimiento a los oficios por él señalados, queremos que pueda y deba imponer mortificaciones y multas en la comida, vevida &ª, con la discreción y caridad que nos prometemos pero si fuese necesario reclusión ó extraordinario castigo no lo egecutará sin consultarlo con el hermano mayor y Veedor a quienes debe acudir siempre en lo que improcusamente se le ofreciere, y en todo lo demás a la Junta de cada mes a que debe acudir con sus Libros siempre que no haya que votar por votos secretos.-----

26ª.- Luego que fuere recibido algún pobre (para lo cual es preciso traiga cédula firmada del hermano mayor y Veedor sin que pueda de otra suerte admitirle el Administrador) dispon-

drá que el Médico de ñro Hospital general le vea por si necesi-
ta de comer carne en los días prohibidos notándolo en papel apar-
te para que según el número se den las raciones. También recono-
cerá el Médico si padece el pobre algún mal contagioso, y avisando
al Veedor se tome la providencia que convenga.-----

En reconociendo que algún pobre se halla extraordinariamen-
indispuesto, avisará luego al médico, y hallando necesitar
de Cura avisará al Administrador de ñro Hospital general a donde
será luego conducido el pobre doliente.-----

28a.- Tendrá cuidado el Administrador Capellán cuando le pare-
ciere conveniente avisar a los Cirujanos que caritativamente sean
ofrecido para que envíen sus oficiales a hacer la barba a los po-
bres.-----

29a.- En cuanto a la distribución del tiempo disponemos se guarde
la forma siguiente: desde todos los Santos hasta Pascuas de Resu-
rección se tocará la campana a levantar a las siete y de Pascua
de Resurrección a todos santos a las cinco y media y a las seis,
entendiéndose la hora de las seis para primavera y otoño, y la
de las cinco y media para el estío. Vestiránse luego y antes de
salir del dormitorio tomarán agua bendita y dirán alguna breve
oración de gracias a Dios ñro. Sr. yna su santísima Madre: harán
luego sus camas, se peinarán, lavarán manos y cara (a que se les
obligará con suavidad) y para que quedara de la noche antes pues-
ta agua en lugar competente por los Pobres señalados para cuidar
de la limpieza de los Dormitorios y en el mismo lugar hará unas
toallas al moso de las que se usan en las sacristias para que se
limpien, y siguiendo ahora para que sirva de ejemplo la hora de
levantar en Ybierno a las ocho pasarán al refectorio a almorzar
hasta las ocho y media en que se tocará a misa asistiendo a ella
en el sitio y según el orden que les diese el Administrador Cape-
llán. Acabada la misa hasta las doce irán a trabajar y ocuparse
en los egercicios que cada uno tuviere. Comerán a las doce y lue-
go que salgan de los refectorios pasarán sin ruido a la Capilla
a dar las gracias, y después se retirarán dándoseles de descanso
hasta las dos, desde cuya hora proseguirán sus tareas, o manufac-
turas hasta tocar al Rosario que será a media hora antes del toque
de las oraciones, y a que acudirán todos con asistencia personal
del Administrador Capellán en cuanto le fuere posible, diciendo
después del Rosario la Salve y Letania de Nra. S^a. encomendando
a Dios la salud de nuestros Católicos Reyes, Paz y buenos sucesos
de la Monarquía, Gracia para los hermanos que administran esta
Sta. obra suplicando a su Divina Magd. la conserve y aumente pros-
perando a esta muy Noble y muy Leal Ciudad su fundador y Protec-
tor: después les señalará el Administrador Capellán las oraciones



que deben rezar por todos los que con sus caritativas limosnas concurren a su manutención, como por todos los Navegantes de esta ciudad; visitando después los Altares por las Animas del purgatorio y si por entonces hubiere muerto alguno hermano de la Santa Hermandad. Les ordenará apliquen lo que se les manda según la regla once de este directorio; y debe procurar el Administrador Capellán que así por la mañana en tiempo de misa, como por la tarde en el del Rosario, y aun cuando están en el obrador; queden cerrados los dormitorios y todas las demás piezas. Después se tocará a cenar en el verano que en el Invierno desde el Rosario pasarán a sus obradores hasta las ocho, en que se les tocará a cenar y una hora después tanto en Invierno como en Verano se les tocará a recoger en cada dormitorio debe haber algún cuadro de devoción con Pila de agua bendita, para que todos los pobres la tomen cuando se acuesten y levanten, disponiendo que luego que entren en sus dormitorios para recogerse, diga uno y respondan todos el acto de contrición mas porque puede pedir la equidad se altere esta distribución con algún pobre, o por su edad, o otras circunstancias; queremos que de esta dispensación a la caridad y dirección del Administrador Capellán y no de otro alguno oficial de la Sta. Casa.-----

30ª.- Por cuanto pide la Caridad se asista también a los pobres peregrinos y pasajeros no permitiendo pidan limosna en la ciudad; el Administrador Capellán les dará de comer, o cenar según el tiempo en que llegasen sin permitirles más detención: notando este gasto con fecha de día para que se le pase, pero si notare que el peregrino, o pasajero es vagamundo sin salir de la Provincia avisará antes que se parta al hermº mayor, o Veedor de mes para que cogiendo las señas le prevengan será otra vez castigado.-----

Por el Directorio sobre dcho reconocerá el Administrador Capellán ser su incumbencia la que ha de conservar esta Santa obra en el debido ser, quedando a su celo y caridad el inmediato gobierno de todo lo espiritual y temporal, y a que quedamos con toda confianza se aplicará, a mayor gloria de Dios obsequio de su Santísima Madre y bien de los pobres.-----

----- Notas del Sobre estante y Ama económica -----
1ª.- Entiendan que así en sus cuadras como fuera de ellas en cuanto mirase a la Santa Casa de Misericordia, enseñanza,



Gobierno y asistencia de sus pobres; deben estar subordinados a las órdenes del Administrador Capellán, a quienes acudirán para cuanto se les ofreciere.-----

2ª.- Que cada uno en su obrador debe cuidar no haya ociosidad, palabras indecentes a la modestia cristiana, juramentos, o maldiciones ni que se entable o prosiga murmuración del próximo, y sino bastase su corrección, de luego cuenta al Administrador Capellán para que lo remedie.-----

3ª.- Que su principal cuidado ha de ser entender en la enseñanza de la Doctrina cristiana a los niños, y niñas, a quienes pueden castigar por sus faltas con la moderación que debe atenderse en su edad.-----

4ª.- Particularmente entienda el Ama económica que estando a su cuidado el gobierno inmediato de todas las oficinas y dormitorios de la Sta. Casa; debe visitarlos a menudo, cuidando que las mugeres destinadas por el Administrador Capellán para los oficios cumplan con ellos; y corrigiéndolas si fuere necesario, y sino bastare avisando con fidelidad al Administrador Capellán; pero con toda especialidad se le encarga ponga cuidado se guarde legalidad en la repartición de la comida, cuenta y razón en la ropa así de los refectorios, como de persona y cama.-----

5ª.- Se le encarga también a la Ama económica cuide caritativamente de la limpieza y aseo de las camas, y ropa de toda la Santa Casa; acordando con cuan larga mano premia nuestro Misericordioso Dios y señor lo que se hace con sus pobres por su Divino amor.-----

6ª.- Todos los días a la hora que le señalare el Administrador Capellán, acudirá el Ama económica para recibir lo necesario de pan, carne &c. para aquel día, yendo personalmente a la bodega; por la bebida y dando por sí misma a las que sirven en la cocina lo que fuere necesario para el aderezo de la comida trayendo consigo las llaves de las Alacenas; mirándolo todo como hacienda de pobres, y que aun en semejantes géneros se puede defraudar gravemente a la Santa Casa.-----

7ª.- Así el sobre estante como el Ama económica, acudirán al Administrador Capellán para que les dé su ración como se la tenemos señalada; y para la cobranza de su estipendio sacarán libranza del hermano mayor y Veedor de mes de la Santa Hermandad para el Tesorero de la misma Santa Hermandad, advirtiéndole que si como esperamos en la bondad de Dios, y Protección de la Virgen Santísima Señora fra tuviere más medios la Santa Casa; la Junta particular de la Santa Hermandad tendrá cuidado de aumentar el estipendio.- Concuerdan estos traslados con sus originales que quedan en mi fieltad a que me refiero, y en feè de ello

Yo Sebastián de Cardaveraz Escribano del Rey nro Sr. (Dios le guarde) y del número, Cabildo y Ayuntamiento. de esta muy Noble y muy Leal Ciudad de Sn. Sebastian signè y firmè de pedimento de los Señores Capitulares de ella aveinte y nueve de Julio del año mill setecientos y trece. - En testimonio de verdad Sebastián de Cardaveraz. - Y habiéndose Visto todo en mi Consejo y al mismo tiempo lo que mi fiscal general expresó en vista de dicha instancia y de las ordenanzas referidas para la fundación y Patronato de la referida Casa de Misericordia para Pobres Mendicantes. Con atención, a todo teniendo consideración a lo referido, y al celo con que la dicha Ciudad de Sn. Sebastian sea aplicado a una obra tan piadosa, y del servicio de Dios y mio, y que espero procurará proseguir con el mayor esfuerzo en tan loable instituto y egercicio. Por la presente acepto para mi y mi Corona Rl. la dicha Casa de Hospicio, y por mi y por los Reyes subcesores Recibo debajo de mi Rl. Protección, mano y amparo la referida Casa y sus Constituciones que apruebo y confirmo, según y como en ellas se expresa y declara, y prometo por mi, y por lo dichos Reyes de ampararla y defenderla, y sus Privilegios, ordenanzas excepciones, y libertades todas las veces que por su parte me sea pedido a mi, y a los dichos Reyes de cualquiera agravio, molestia y daño que en cualquier manera le fueran hechos, o se intentaren de hacer por cualesquiera personas de cualquier estado, dignidad, o condición que sean. Y mando que dicha Casa de Hospicio, sea para los pobres naturales del rescinto y Jurisdicción de dicha Ciudad de Sn. Sebastián de ambos sexos, y que se observen y guarden todas las dichas sus ordenanzas, o constituciones aqui insertas Guardándose perpetuamente sus disposiciones y reglas, sin alterarlas mudarlas, interpretarlas, ni hacer en ello novedad alguna por ninguna, causa ni razón que se ofrezca por que mi voluntad es que en todos tiempos se guarde y cumpla lo que cerca de esto queda referido; Y que dicha fundación permanezca en el ser y estado en que la dicha Ciudad de Sn. Sebastián la ha exigido. De lo cual mandè dar esta mi carta firmada de mi Rl mano, sellada con mi sello, refrendada de mi infrascripto Srío. y librada de los Presidentes y los del dicho mi Consejo, y dos de una thenor, la una para que se ponga en el Archivo de las escrituras de mi fortaleza de Simancas, y la otra en el de la dicha Casa de Hospicio, y que se saquen de ella los traslados autènticos que se necesitaren. Dada en Madrid a cinco de Maio de mill

setezicatorcea^s. YO el Rey A. Yo D. Joseph Fran^{co}. Saenz de Vict^a Srtio, del Rey ñro Sr. lo hice escribir p^r. su M^{do}. Reg^{da}. Salvador Narbae.- Ml. de Cansillerm.- Salvador Narbae.- D. Garcia Perez de Arancic.- Mig^l. Fran^{co}. Guerra.- B. Sebastian Ant^o. de Otegui.- Hay un sello con escudo y adherido un papel hallándose aquel ilegible y con escudo de armas.- V. Magd. recibe debajo de su Protección y Amparo la Casa de Hospicio que la ciudad de Sn. Sebastián ha fundado para que se recojan en ella los Pobres naturales de su Jurisdiccion de uno y otro sexo. Y manda V. Magd. se guarden y observen las constituciones que ha formado para su régimen y Gobierno, las cuales van en esta inscritas:-----

Concuenda lo que antecede con el documento de referencia que devuelvo al interesado a cuya instancia expido el presente testimonio en San Sebastián a veinte y nueve de Enero de mil novecientos diez en cuarenta y seis hojas de veinte y tres pliegos comunes usuales.- Sobre raspados- Hispa-dichas-Hermano-orden-hacer-pobres-mayor-sea para los- Entre lineas - nobles- VALEN.- Signado: Licdo. Luis Barrueta.- Rubricado.- Está el sello que dice: Notaria del - Abogado D. Luis Barrueta.- San Sebastián.- Ds. setenta ps. n^o 11 Arancel."

=====

